

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, la acción de tutela 2022-00045, que fue recibida del Tribunal Superior de Bogotá dejando sin valor ni efecto la sentencia del 16 de febrero de 2022 y todas las decisiones surtidas a partir de dicha decisión. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, mediante providencia del 18 de marzo del año 2022, mediante la cual dejó sin valor ni efecto la sentencia del 16 de febrero de 2022 y todas las decisiones surtidas a partir de dicha decisión, a efectos de que se integre debidamente el contradictorio, este Despacho dispone:

**PRIMERO:** Vincular a todos los concursantes de la convocatoria del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 1420 de 2020 (Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020), así como a los aspirantes del empleo nivel asesor, código OPEC 143974, experto, código G3, grado 7, ofertado en la modalidad abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura y quienes eventualmente pudiese verse afectado con cualquier decisión.

**SEGUNDO:** Ordenar que la vinculación de todos los concursantes de la convocatoria del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 1420 de 2020 (Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020), así como a los aspirantes del empleo nivel asesor, código OPEC 143974, experto, código G3, grado 7, ofertado en la modalidad abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura y quienes eventualmente pudiese verse afectado con cualquier decisión, se realice a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. De lo anterior deberá rendir informe a este Juzgado y, una vez reciba cada uno de los informes respectivos emitidos por parte de los aquí vinculados, deberá allegarlos a este Estrado Judicial.

**TERCERO:** Vincular a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

**CUARTO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander realice la publicación de la acción de tutela y del auto admisorio de la misma en la página web de dichas entidades.

**QUINTO:** Previo a adoptar la decisión respectiva y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, por Secretaría OFICIESE a las accionadas y vinculadas, a fin de que en el término de un (01) día siguientes al recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos que originaron la presentación de esta acción constitucional

Cumplido lo anterior, VUELVAN las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

CUMPLASE,  
El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbbee37fec9e774216674f4361521e2005291937bd25a93fc381a4db8225b3c**  
Documento generado en 23/03/2022 11:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**